

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013

México, D. F., a 11 de enero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2010(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de diciembre de 2012, el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, convocada para la contratación del servicio de análisis de aguas residuales; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que interpone inconformidad contra el fallo emitido del 26 de noviembre de 2012, porque la convocante determinó que la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. era solvente y conveniente para los intereses del Instituto, desechando la propuesta de su representada por no cumplir con los puntos de la convocatoria para las partidas del Régimen Ordinario, Oportunidades y UMAE H. Especialidades, Puebla. -----
- b).- Que la convocante al emitir el fallo no observó que la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., incumplió cinco puntos de los previstos en la convocatoria, hecho que es contrario a derecho, así como al principio de igualdad y equidad que en todo caso deben prevalecer en todo procedimiento de licitación, causando perjuicio a su representada. -----
- c).- Que en el acto de presentación y apertura de propuestas, de fecha 35 (sic) de octubre de 2012 se hicieron constar las siguientes observaciones: "Ingeniería Ambiental Alga de México, S.A. de C.V., no presenta documento de registro de CompraNet, entrega documento de ingreso de propuesta técnica-económica; no presenta el anexo 10, entrega dos documentos distintos a los requeridos en la convocatoria; no presenta manual de calidad; no presenta permiso sanitario; y no presenta documento alguno respecto al anexo 80 participación conjunta."; por tanto las omisiones, deficiencias o incumplimientos hechos notar por la convocante fueron inobservados al momento de dictar el fallo correspondiente. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 2 -

- d).- Que el fallo emitido evidencia un interés de la convocante en que la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fuera declarada como ganadora en razón que las omisiones de la citada empresa hechos notar por la propia convocante, fueron inobservados al emitir el acto impugnado; además de que la convocante dejó de dar cumplimiento a lo ordenado en las bases de licitación expedidas por ella misma, ahora bien, si las omisiones o deficiencias en las propuestas de la empresa declarada ganadora eran subsanables, también lo eran las de su representada pues el concurso debe ser igualitario y equitativo para los participantes, lo que no ocurrió a pesar de que su representada ofertó mejor precio y simplemente su propuesta fue desechada, resultando ilegal y contrario a derecho ocasionando perjuicios a su representada, quien fue tratada en forma diferente por la convocante, sin fundar y motivar el sentido de su fallo. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero y fracción III, 67 fracción II, 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de noviembre de 2010(sic), relativas a que ...la convocante determinó que la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. era solvente y conveniente para los intereses del Instituto, desechando la propuesta de su representada por no cumplir con los puntos de la convocatoria...la convocante al emitir el fallo no observó que la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., incumplió cinco puntos de los previstos en la convocatoria, hecho que es contrario a derecho, así como al principio de igualdad y equidad...en el acto de presentación y apertura de propuestas, se hicieron constar las siguientes observaciones: *"Ingeniería Ambiental Alga de México, S.A. de C.V., no presenta documento de registro de CompraNet, entrega documento de ingreso de propuesta técnica-económica; no presenta el anexo 10, entrega dos documentos distintos a los requeridos en la convocatoria; no presenta manual de calidad; no presenta permiso sanitario; y no presenta documento alguno respecto al anexo 80 participación conjunta"*; por tanto las omisiones, deficiencias o incumplimientos hechos notar por la convocante fueron inobservados al momento de dictar el fallo correspondiente...el fallo emitido evidencia un interés de la convocante en que la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fuera declarada como ganadora en razón que las omisiones de la citada empresa hechos notar por la propia convocante, fueron inobservados al emitir el acto impugnado...; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 3 -

observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; y, 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele el inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de comunicación de fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, misma que obra a fojas 075 a 079 del expediente que se resuelve; asimismo, en el punto 10.2 de la convocatoria, se estableció que el fallo licitatorio se daría a conocer en junta pública, en los siguientes términos: -----

“10.2 POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26BIS, FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO INAPELABLE DE LA LICITACIÓN, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA ETAPA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUN LICITANTE NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS, PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACION.

EL ACTA SE PODRÁ OBTENER EN EL SISTEMA COMPRANET Y CONSULTAR EN EL TABLERO DE LA OFICINA DELEGACIONAL DE CONSERVACIÓN, SITA EN: CALLE 3 SUR No. 2108 PRIMER PISO, COL. EL CARMEN, C.P. 72430 DE PUEBLA, PUE., EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 4 -

EN SUSTITUCIÓN DE LA JUNTA MENCIONADA, EL INSTITUTO PODRÁ OPTAR POR NOTIFICAR EL FALLO DE ESTA LICITACIÓN POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITANTES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU EMISIÓN."

Por lo que bajo este contexto, se coligue que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 10.2 de la convocatoria, antes transcrito, y como se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2012. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo el artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, corrió del día 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 14 de diciembre de 2012, por lo tanto, se tiene que el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., hizo valer la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, y que en el caso, fue el día 26 de noviembre de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito del 23 de noviembre de 2010 (sic), toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que *"...Acto impugnado, en el presente caso lo constituye el fallo dentro del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012...acto del que tuve conocimiento el día 26 de noviembre del año en curso...El fallo emitido evidencia un interés de la convocante en que la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL ALGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fuera declarada como ganadora en razón que las omisiones de la citada empresa hechos notar por la propia convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, fueron inobservados al emitir el acto impugnado..."*. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 26 de noviembre de 2012, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 14 de diciembre de 2012 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 5 -

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, corrió del día 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, presentando su promoción hasta el 14 de diciembre de 2012 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 26 de diciembre de 2012, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2012, esto es, del día 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, y al haber presentado su promoción el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., hasta el 14 de diciembre de 2012, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, convocada para la contratación del servicio de análisis de aguas residuales, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 6 -

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N68-2012, llevado a cabo el 26 de noviembre de 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 14 de diciembre de 2012, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante analizados en el presente Considerando, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0348 /2013.

- 7 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., MONTECITO NO. 38 PISO 11 OFICINA 5 COL. NÁPOLES DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. *Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones*

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS*ING*CDP